
BOLETÍN INFORMATIVO*

INTERVENCIÓN

INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.567 de fecha 18 de enero de 2019, fue publicado por Nicolás Maduro Moros el decreto signado con el número 3.744, mediante el cual se ordena la intervención del Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas.

Establece lo siguiente:

Decreto N° 3.744

18 de enero de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 ejusdem, concatenado con lo establecido en los artículos 46, 126 y 127 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Salud ha venido desarrollando una serie de acciones de manera coordinada y articulada para el normal desarrollo de las actividades en el INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS, que han sido vulneradas por la intromisión de agentes inescrupulosos que apuntan a destruir el sistema público nacional de salud, sin importar el riesgo o pérdidas de vidas humanas,

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, ha sido objeto de sabotaje en las instalaciones eléctricas, las cuales ameritan de forma ineludible e inaplazable que se restituyan para colocar en capacidad máxima de operatividad todas las áreas administrativas, servicios médicos, salas quirúrgicas, emergencias, entre otras y poder garantizar el derecho a la salud del pueblo que acude diariamente para su atención,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por el correcto funcionamiento de los órganos y entes de la administración Pública Nacional, con el fin de contribuir a la realización de los planes, políticas y programas que en materia de salud y en beneficio del pueblo venezolano se impulsen, con el objeto de alcanzar la mayor suma de felicidad posible.

DECRETO

Artículo 1°. Se ordena la intervención del INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS, creado mediante Decreto de fecha 11 de mayo de 1956, publicado en la Gaceta Oficial N° 25.051 de fecha 15 de mayo de 1956.

Artículo 2°. El proceso de intervención del INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS, se efectuará conforme a los lineamientos establecidos en el presente Decreto, sin perjuicio de otras formalidades que deban cumplirse conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°. El proceso de intervención del INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS, a que se refiere el presente Decreto, se efectuará en un lapso de seis (06) meses contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por igual período de tiempo por Resolución de la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, en caso de ser necesario.

Artículo 4°. La intervención del INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS, estará a cargo de una única Junta Interventora integrada por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos y todas de libre nombramiento y remoción de la Vicepresidenta Ejecutiva de la República.

Artículo 5°. El Presidente o Presidenta y los demás miembros del Consejo Directivo del ente intervenido mediante el presente Decreto, quedarán suspendidos en sus funciones al instalarse la Junta Interventora, la cual asumirá dichas funciones.

Artículo 6°. La Junta Interventora del INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS, tendrá las más amplias facultades a los efectos de la ejecución del proceso de intervención que le ha sido encomendado, para lo cual ejercerán las siguientes funciones:

1. Ejercer las funciones del Consejo Directivo del ente intervenido.
2. Dictar y ejecutar todos los actos dirigidos a la intervención del INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS.
3. Determinar el activo y el pasivo del INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS, para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias, contando para ello con personal calificado.

4. Formular y ejecutar los presupuestos tendentes a solventar la situación administrativa y financiera del INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS, cumpliendo al efecto lo preceptuado en la legislación presupuestaria vigente.
5. Realizar los actos de administración necesarios para mantener la continuidad de las atribuciones o actividades a cargo del INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS, proveyendo al cumplimiento de sus obligaciones y adoptando las medidas conducentes a evitarle cualquier perjuicio.
6. Administrar, custodiar y conservar los bienes que integran el patrimonio del INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS, así como los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración del Instituto, hasta el cese de su gestión.
7. Aprobar aquellas operaciones de enajenación de bienes muebles e inmuebles del ente intervenido mediante el presente Decreto.
8. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados y en proceso de ejecución, así como de lo no ejecutado y, en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria del INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS.
9. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistemas de información del INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS, y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos.
10. Realizar un estudio pormenorizado del estado de las instalaciones, equipamiento y mobiliario del INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS.
11. Elaborar un Plan de acción para la reestructuración y rehabilitación integral del INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS.
12. Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por el INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS.
13. Elaborar conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Salud, un Programa para la Administración de los Recursos e Ingresos propios del INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS, con expreso señalamiento de las prioridades de atención y ejecución de las áreas de reinversión social.
14. Presentar informes mensuales de su gestión a la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, con sus respectivos soportes, así como de los resultados de su gestión.
15. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto Orgánico del Instituto y aquellas que le asigne la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, mediante Resolución.

Artículo 7°. La Junta Interventora, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su instalación, dictará un Reglamento Interno de funcionamiento, a los fines de facilitar el proceso de intervención del INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS, el cual será sometido a la consideración de la Vicepresidenta Ejecutiva de la República.

Artículo 8°. La Junta interventora utilizará en todas sus actuaciones la identidad gráfica del INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS, según corresponda, con indicación del sello de la Junta Interventora y la firma de sus miembros.

Artículo 9°. El Presidente o Presidenta de la Junta Interventora del INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS, tendrá las siguientes atribuciones en el ejercicio de su cargo:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Interventora.
2. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Junta Interventora y las que sean de su competencia.
3. Ejecutar el presupuesto del instituto intervenido.
4. Dirigir y coordinar el trabajo técnico y el carácter ejecutivo.
5. Conocer y resolver acerca de los actos, operaciones, negocios y contratos que interesen directamente a la administración del ente intervenido mediante el presente Decreto, sobre cualquier clase de bienes y derechos, propiedad del Instituto y de aquellos bienes que le han sido incorporados o adquieran por cualquier título o se le incorporen en el futuro, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en este Decreto y en el correspondiente Estatuto Orgánico.
6. Establecer los topes máximos y mínimos del Compromiso de Responsabilidad, en materia de contrataciones públicas o en cualquier otra contratación, que por su naturaleza pudiera generar beneficio a la localidad, el cual no excederá del cinco por ciento (5%) del monto del contrato.
7. Ejercer la representación legal del ente intervenido mediante el presente Decreto, y resolver sobre el otorgamiento de poderes para asuntos judiciales o extrajudiciales sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el presente Decreto.
8. Elaborar el presupuesto de Ingresos y Gastos que será sometido a la Junta Interventora.
9. Comunicar a los Directores, Coordinadores y demás trabajadores del ente intervenido mediante el presente Decreto, las Resoluciones de la Junta Interventora y las suyas propias.
10. Elaborar y proponer a la Junta Interventora las normas, lineamientos y la política general del ente intervenido mediante el presente Decreto.
11. Cobrar y percibir de cualquier forma lícita las utilidades, ingresos, rentas, intereses, dividendos, cánones, garantías, cuentas corrientes, hipotecas, bonos, subsidios y demás

obligaciones y títulos valores que correspondan al ente intervenido mediante el presente Decreto, o que sean atribuible a éste.

12. Cobrar, girar, endosar, aceptar, renovar, protestar y pagar toda clase de letras de cambio, cheques, giros, pagarés y demás órdenes de pago y documentos endosables a la orden o al portador.

13. Abrir, movilizar y cerrar todo tipo de cuentas bancarias y comerciales, autorizando las firmas necesarias que crea conveniente; solicitar apertura de cartas de crédito y suscribirlas como tomador en nombre del ente intervenido mediante el presente Decreto.

14. Celebrar y ejecutar, así como rescindir o resolver toda clase de contratos o negocios civiles, mercantiles, financieros, laborales, de servicio industrial, manufacturero, de dominio, de administración, fabricación y en general cuanto sean de interés para el ente intervenido, mediante el presente Decreto, con las limitaciones que la Ley establezca.

15. Celebrar y ordenar directamente la ejecución de todos los trabajos de inspección y mantenimiento de los bienes del ente intervenido mediante el presente Decreto.

16. Administrar y ejecutar la gestión de recursos humanos del ente intervenido mediante el presente Decreto. En tal sentido, podrá decidir sobre las situaciones de ingreso y egreso del personal que estime necesario y convenientes para su funcionamiento, indistintamente de la categoría de trabajador que se requiera, sea personal de dirección confianza, administrativo, empleado u obrero, jubilado o pensionado, ello de conformidad con la normativa legal vigente; fijando sus remuneraciones o pensiones en aplicación de las normas y procedimientos establecidos en el Sistema de Recursos Humanos del ente intervenido mediante el presente Decreto y en los subsistemas de gestión.

17. Velar por el mantenimiento de la paz laboral del ente intervenido mediante el presente Decreto; representará en todos los procesos de negociación colectiva que en materia de trabajo se requieran, en su carácter de representante legal, incluyendo los acuerdos convenidos en ocasión y para la suscripción de Convenciones Colectivas del Trabajo conforme al ordenamiento jurídico aplicable con base en el principio de legalidad presupuestaria.

18. Delegar, bajo su responsabilidad, en determinados empleados de Dirección del ente intervenido mediante el presente Decreto, la facultad de decidir y firmar por él en los actos, contratos y negocios que les señalen expresamente, de conformidad con lo establecido en la Ley.

19. Las demás atribuciones necesarias para la ejecución del objeto del ente intervenido mediante el presente Decreto, no reservadas expresamente a la Junta Interventora, con las limitaciones que establezca la Ley, el Estatuto Orgánico del Instituto y el presente Decreto.

Artículo 10. La Junta Interventora ordenará la realización de un inventario de todos los bienes, contratos, convenios, títulos, derechos y litigios que posea o de cuales sea titular el INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular para la Salud, representado por la ministra o ministro, podrá evaluar y aprobar la pertinencia o no de continuar la ejecución de los convenios suscritos por el INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 12. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República, examinará los antecedentes que hayan motivado la intervención, y de acuerdo con los resultados, procederá a remitir a los órganos competentes los documentos necesarios con el objeto de determinar la responsabilidad penal, civil, administrativa o disciplinaria de los integrantes de los órganos de dirección y administración. Todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 13. La Superintendencia Nacional de Auditoría (SUNAI), prestará la colaboración y apoyo necesarios a la Junta Interventora en su actuación, en el marco de las competencias que le están atribuidas.

Artículo 14. Los asuntos no previstos en el presente Decreto o aquellos que ofrezcan dudas para su resolución, serán resueltos por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, mediante Resolución.

Artículo 15. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y el Ministro del Poder Popular para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 16. Designo al ciudadano EARLE JESÚS SISO GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° V- 3.674.452, PRESIDENTE de la JUNTA INTERVENTORA DEL INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, designo como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Interventora del INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Carlos Humberto Alvarado González C.I. N°: V- 6.815.103	Gerardo Raúl Briceño Álvarez V- 12.562.651
Luisana Melo Solórzano C.I. N°: V- 5.886.440	Luisa Morelba Castillo Domínguez C.I. N°: V-9.095.768
Jairo José Silva Aguilera C.I. N°: V- 9.581.843	María Esperanza Martínez Tamayo C.I. N°: V-5.313.040

Armando José Marín Rojas V- 16.114.085	Beatriz Avendaño Terán C.I. N°: V-6.877.128
--	---

Artículo 17. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en le Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana...

Para revisar el contenido completo, pulse [aquí](#) o siga el siguiente vínculo: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

18 de enero de 2019

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*